

ACOGE DESISTIMIENTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000067

IQUIQUE, 14 AGO. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La carta presentada con fecha 08 de junio de 2018 por el señor Juan Carlos García Arenas – Arquitecto - PSAT, que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Parque Oriente La Tirana, Comuna de Pozo Almonte. Etapa 2 Zona de Reserva Ecológica de Tamarugos”.
4. La carta de fecha 09 de agosto de 2018 mediante la cual el Proponente informa a esta Dirección Regional su voluntad de desistirse respecto de su consulta de pertinencia del Vistos 3 anterior.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 09 de agosto de 2017, el señor Juan Carlos García Arenas – Arquitecto - PSAT, manifestó su voluntad de desistirse respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Parque Oriente La Tirana, Comuna de Pozo Almonte. Etapa 2 Zona de Reserva Ecológica de Tamarugos”.
2. Que, por su parte el artículo 40 de la Ley 19.880 dispone que “*Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso*” (Énfasis agregado).
3. Que, asimismo el artículo 42 de la Ley N°19.880, dispone que “*Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*”.
4. Que, la solicitud de desistimiento singularizada en el número N° 4 de los vistos, ha sido presentada por el titular del proyecto, ante el órgano competente.

RESUELVO:

1. Tener por desistida la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Parque Oriente La Tirana, Comuna de Pozo Almonte. Etapa 2 Zona de Reserva Ecológica de Tamarugos” presentada por el señor Juan Carlos García Arenas, poniéndose término a dicho proceso.
2. En contra del presente acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se puedan valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese


Patricio Meza Guerrero
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá



Distribución:

- Señor Juan Carlos García Arenas – Amunategui 1872 – Depto. 72 – Edif. Doña Javiera - Iquique.

Cc/

- Archivo SEA